



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.666
27 de mayo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
57º período de sesiones
Ginebra, 2 de mayo a 3 de junio de 2005
y 11 de julio a 5 de agosto de 2005

RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

**Título y texto del proyecto de artículos aprobado por el
Comité de Redacción el 27 de mayo de 2005**

Primera parte

**EL ACTO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO DE UNA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

[Artículos 1, 2 y 3]

Capítulo II

**ATRIBUCIÓN DE UN COMPORTAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL**

[Artículos 4, 5, 6 y 7]

Capítulo III

VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 8

Existencia de una violación por una organización internacional

1. Hay violación de una obligación internacional por una organización internacional cuando un acto de esa organización internacional no esté conforme con lo que de ella exija esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación.
2. El párrafo 1 también se aplica a la violación de una obligación de derecho internacional establecida por una regla de la organización.

Artículo 9

Obligación internacional en vigencia respecto de una organización internacional

Un acto de una organización internacional no constituye violación de una obligación internacional a menos que la organización internacional se halle vinculada por dicha obligación en el momento en que se comete el acto.

Artículo 10

Extensión en el tiempo de la violación de una obligación internacional

1. La violación de una obligación internacional mediante un acto de una organización internacional que no tenga carácter continuo tiene lugar en el momento en que se comete el acto, aunque sus efectos perduren.
2. La violación de una obligación internacional por un acto de una organización internacional que tenga carácter continuo se extiende durante todo el período en el cual el acto continúa y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional.

3. La violación de una obligación internacional en virtud de la cual una organización internacional debe prevenir un acontecimiento determinado tiene lugar cuando se produce el acontecimiento y se extiende durante todo el período a lo largo del cual ese acontecimiento continúa y se mantiene su falta de conformidad con esa obligación.

Artículo 11

Violación consistente en un acto compuesto

1. La violación por una organización internacional de una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones, definida en su conjunto como ilícita, tiene lugar cuando se produce la acción u omisión que, tomada con las demás acciones u omisiones, es suficiente para constituir el hecho ilícito.

2. En tal caso, la violación se extiende durante todo el período que comienza con la primera de las acciones u omisiones de la serie y se prolonga mientras esas acciones u omisiones se repitan y se mantenga su falta de conformidad con la obligación internacional.

Capítulo IV

RESPONSABILIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON EL ACTO DE UN ESTADO O DE OTRA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 12

Ayuda o asistencia en la comisión del acto internacionalmente ilícito

La organización internacional, que presta ayuda o asistencia a un Estado o a otra organización internacional en la comisión por ese Estado o por esta última organización de un acto internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si:

- a) Lo hace conociendo las circunstancias del acto internacionalmente ilícito; y

b) El acto sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la organización que presta la ayuda o asistencia.

Artículo 13

Dirección y control ejercidos en la comisión del acto internacionalmente ilícito

La organización internacional que dirige y controla a un Estado o a otra organización internacional en la Comisión por ese Estado o por esta última organización de un acto internacionalmente ilícito es internacionalmente responsable de este acto si:

- a) Lo hace conociendo las circunstancias del acto internacionalmente ilícito; y
- b) El acto sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la organización que dirige y controla.

Artículo 14

Coacción sobre un Estado u otra organización internacional

La organización internacional que coacciona a un Estado o a otra organización internacional para que cometa un acto es internacionalmente responsable de este acto si:

- a) El acto, de no mediar coacción, constituiría un acto internacionalmente ilícito del Estado u organización internacional coaccionado; y
- b) La organización internacional coaccionante actúa conociendo las circunstancias del acto.

Artículo 15 [16]*

Decisiones, recomendaciones y autorizaciones a los Estados miembros y las organizaciones internacionales

1. Una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si adopta una decisión que obliga a un Estado miembro o a una organización internacional a cometer un acto que sería internacionalmente ilícito si lo cometiese ella y que eludiría una obligación internacional propia.

2. Una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si:

a) Autoriza a un Estado miembro a una organización internacional a cometer un acto que sería internacionalmente ilícito si lo cometiese ella y que eludiría una obligación internacional propia o recomienda a un Estado miembro a una organización internacional que cometa ese acto; y

b) Ese Estado o esa organización internacional se base en esa recomendación para cometer el acto de que se trate.

3. Los párrafos 1 y 2 se aplican independientemente de que el acto en cuestión sea internacionalmente ilícito para el Estado miembro o para la organización internacional a que se dirigía la decisión, autorización o recomendación.

Artículo 16 [15]*

Efecto del presente capítulo

El presente capítulo no obsta a la responsabilidad internacional del Estado o de la organización internacional que cometa el acto en cuestión o de cualquier otro Estado u organización internacional.

* El número entre corchetes es el del artículo correspondiente que figura en el tercer informe del Relator Especial contenido en el documento A/C.4/553.